

## SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 9

**Sentencia impugnada:** Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 13 de marzo de 1992.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Rubén Darío Peguero y Carlos Benoit.

**Abogado:** Dr. Gregorio Rivas Espaillat.

**Recurrido:** Francisco Brito

**Intervinientes:** Leonel Pérez Méndez y Justina Ruiz Bali.

**Abogado:** Dr. Adolfo Sánchez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Rubén Darío Peguero, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula No. 276573, serie 1ra., domiciliado residente en la calle Siervas de María esquina John F. Kennedy, Edificio La Nave, Apartamento 101, de esta ciudad de Santo Domingo y Carlos Benoit, dominicano, mayor de edad, Cédula No. 31433, serie 2, contra la sentencia dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 13 de marzo de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 26 de marzo de 1992, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de los intervinientes señores Leonel Pérez Méndez y Justina Ruiz Bali, suscrito por el Dr. Adolfo Sánchez, Cédula No. 49671, serie 12, del 30 de septiembre de 1992;

Visto el auto dictado el 8 de diciembre de 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991 modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 49, letra a) y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; los artículos 1382 y 1384 del Código Civil y 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor y los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que en ocasión de un accidente de automóvil ocurrido el 25 de marzo de 1991, en la jurisdicción de Santo Domingo, entre un vehículo conducido por Rubén Darío Peguero, propiedad de Carlos Benoit y asegurado con la General de Seguros, S. A., y otro conducido por el Sr. Francisco Brito, propiedad de Leonel Pérez Méndez, asegurado con Seguros Pepin S. A., ambos conductores fueron sometidos a la acción de la justicia; b) que apoderado el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, produjo su sentencia No. 430 del 29 de agosto de 1991, cuyo dispositivo aparece copiado en la sentencia recurrida; c) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente:

"FALLA: PRIMERO: Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gregorio Rivas Espaillat, contra la sentencia No. 430 de fecha 29 de agosto del 1991, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: Falla: Primero: Se pronuncia el defecto contra el señor Rubén Darío Peguero, por no comparecer no obstante citación legal; Segundo: Se declara culpable al señor Rubén Darío Peguero, de violar los artículos 49, 61 y 65 de la Ley 241; Tercero: Se condena al señor Rubén Darío Peguero, al pago de la suma de RD\$200.00 de multa y costas; Cuarto: Se declara no culpable al señor Francisco R. Brito de violar la Ley 241 y en consecuencia se descarga por no haber cometido los hechos; Quinto: Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil y en cuanto al fondo por haber sido hecha de acuerdo a la ley, en tiempo hábil; Sexto: Se condena al señor Carlos A. Benoit a pagar RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro) como justa reparación a los daños y perjuicios sufridos por ellos en el accidente indicado, a pagarle a los señores Leonel Pérez Méndez y Justina Ruiz Bali los intereses legales de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda, como indemnización suplementaria; Octavo: Se condena al señor Carlos Benoit, al pago de las costas con distracción en provecho del Dr. Adolfo Sánchez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Noveno: Se ordena que la sentencia a intervenir sea declarada común y oponible en su aspecto civil a la Compañía de Seguros General de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo productor del accidente puesta en causa conjuntamente con el propietario;

SEGUNDO: En cuanto al fondo de dicho recurso: a) Se rechazan las conclusiones de la parte civil por improcedentes, ya que esa parte no apeló la sentencia de primer grado y este Juez está limitado en su apoderamiento por el recurso de apelación; TERCERO: Se confirma la sentencia en todas sus partes; CUARTO: Se condena a los recurrentes al pago de las costas del recurso";

Considerando, que el recurrente Carlos Benoit, como persona civilmente responsable, ni en el recurso ante la Secretaría ya mencionado, ni posteriormente en un memorial, han expuesto ningún medio en el que se funde su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar la nulidad de los mismos;

Considerando, que para condenar a Rubén Darío Peguero, al considerarlo como único responsable y causante del accidente, la Cámara a-quá dio por establecido lo siguiente: a) que mientras el vehículo conducido por el señor Francisco Brito se había dañado en las inmediaciones de el túnel de la avenida Núñez de Cáceres, y estaba siendo empujado por varias personas, vino intempestivamente el señor Rubén Darío Peguero y a gran velocidad lo chocó por la parte delantera, causándole desperfectos de consideración en esa parte frontal, por lo que la conducta de éste último, a juicio de la jueza de fondo, constituyó una imprudencia manifiesta, por haber violado el artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito y Vehículos de Motor;

Considerando, que los hechos así establecidos están sancionados por el referido artículo 65 con una multa no menor de RD\$50.00, ni mayor de RD\$200.00, por lo que al condenar a Rubén Darío Peguero, a pagar esta última suma, la Cámara a-quá, impuso una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada en sus demás aspectos la sentencia recurrida, en lo concerniente al prevenido, la misma no contiene ningún vicio que amerite su casación.

Por tales motivos, Primero: Admite como intervinientes a los señores Leonel Pérez Méndez y Justina Ruiz Bali, en los recursos de casación interpuestos por Rubén Darío Peguero y Carlos Benoit, contra la sentencia de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 13 de marzo de 1992, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara nulo el recurso de Carlos Benoit, contra dicha sentencia; Tercero: Rechaza el recurso de casación de Rubén Darío Peguero y lo condena al pago de las costas penales, y a éste y a Carlos Benoit, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho del Dr. Adolfo Sánchez, quien las esta avanzando en su mayor parte, según afirma.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.